

VISTOS: Los presentes actuados caratulados “[NOMBRE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/DCIA.LEY 26485”,EXPTE.Nº GM.'00035'-JP-2026 para resolver:

1.Que la Señora '[DENUNCIANTE_1]',radicò denuncia contravencional contra el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]',ambos 'docentes de nivel secundario en la [LUGAR_1]' de esta localidad,cuyas actuaciones fueron remitidas a este Juzgado de Paz.

2.Que fijò audiencia para el dia 03/07/2026,la cual se postergò para el dia 06/07/2026 para que la denunciante ratificara o rectificara la denuncia realizada en sede policial,ratifica los hechos y manifiesta su voluntad de radicar la denuncia en el marco de la Ley 26.485.Solicita medidas cautelares contra el Sr.'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' prohibiciòn de acercamiento del denunciado hacia ella,que no se acerque en su horario de trabajo y en el lugar en que ella se encuentre ,teniendo en cuenta que comparten el mismo 'edificio laboral',tampoco que la moleste en forma telefònica ni redes sociales.

Y CONSIDERANDO:

1.Los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado en la audiencia celebrada en este Juzgado de Paz.

2.Que el artículo 3 de la Ley 26485 garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir,Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,la Convención sobre los Derechos de las Niñas,Niños y Adolescentes y su artículo 4 de la misma Ley define la violencia contra las mujeres como toda conducta,acción u omisión,que de manera directa o indirecta,tanto en el ámbito público como en el privado,basada en la relación desigual de poder,afecte su vida,libertad,dignidad,integridad

física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también de seguridad personal.

3. Que el artículo 5 comprende entre los tipos de violencia contra la mujer a la de índole sexual, que afectan la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad y a su entorno familiar y social, también afecta al momento de brindar su servicio laboral, que seguramente tiene el temor de encontrarse con el denunciado, por el hecho de ser compañeros de trabajo y compartir el mismo espacio laboral.

4. Que el artículo 22 de la Ley 26.485 establece las competencias indicando que entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

5. Que así, y en consideración a que la Ley provincial 5.631, en su artículo 7 apartado IV, establece que los Tribunales de Trabajo conocen en la tramitación, sustanciación y sentencia en las causas sobre violencia, acoso laboral o por razones de género, que se susciten en el ámbito laboral, que provengan tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores, todo ello en los términos de la Ley Nacional 26.485 y 27.580, es que considero que corresponde declararme incompetente para entender en las presentes actuaciones y remitirlas a la Cámara Laboral de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Viedma.

6. Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, entiendo que es necesario dictar medidas cautelares en protección de la Señora [DENUNCIANTE_1] atento a los hechos denunciados, a los fines de evitar su posible reiteración..

RESUELVO:

1.DISPONER,prohibició n de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' hacia la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en su horario de trabajo y en el lugar en que ella se encuentre ,teniendo en cuenta que 'comparten el mismo edificio laboral',tampoco que la moleste en forma telefónica ni redes sociales.Además notificar al 'Director del [LUGAR_2]',a fines de evitar que se encuentren o mantengan contacto en su lugar de 'trabajo',la denunciante y denunciado.

2.Declarar la incompetencia de este Juzgado de Paz para continuar entendiendo en las presentes actuaciones conforme considerando expuestos,sin perjuicios de las medidas cautelares ordenadas.

3.Remítanse las actuaciones para su conocimiento y efectos a la Cà m ara Laboral de la Primera Circunscripció n Judicial con asiento en Viedma,en atenció n a lo dispuesto por la Ley 5.631.Procédase al cambio de radicació n de organismo en el sistema PUMA.

4.Notifíquese a la denunciante de la sentencia interlocutoria dictada en autos,por intermedio del Oficial Notificador del Juzgado de Paz de Guardia Mitre.Al denunciado ,dado a que no 'concorre al establecimiento educativo' se notificarà a su domicilio particular de la ciudad de 'Viedma',por intermedio de la Oficina de Notificaciones.